



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

6 de agosto de 2009

Consulta Núm. 15669

He recibido su comunicación con fecha del 20 de julio de 2009 y recibida el 29 de julio de 2009, solicitando una opinión legal relacionada a cuál decreto mandatorio es aplicable a la empresa para la cual usted labora. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“Por este medio solicitamos una consulta para determinar que(sic) Decreto Mandatorio es aplicable a nuestra compañía(sic). JR Electronics & Pneumatics es una compañía(sic) que se dedica principalmente a la venta y distribución de equipo electrónico(sic) industrial. Bajo esta actividad, se nos asigna el Decreto Mandatorio #42, aplicable a la industria de comercio al por menor.

Ahora, como actividad de negocio secundaria, tenemos las áreas(sic) de servicio y manufactura liviana de maquinaria. Para efectos de FOMENTO(sic), estamos registrados como compañía(sic) de manufactura y ensamblaje. Bajo la actividad de manufactura y ensamblaje, nos aplicaría(sic) el Decreto Mandatorio # 81.

Hasta el momento la compañía(sic) ha trabajado según las leyes y normas del trabajo que aplican al Decreto Mandatorio #42.

Es nuestro interés(sic) que se analice el caso para determinar finalmente cual de los decretos es el que realmente aplica.

Cualquier información adicional, puede comunicarse con xxxxxxx, al xxxxxxx. Gracias por su atención al respecto.”

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicho lo anterior, su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 13461, 14795, 15019 y 15518, que versan, en parte, sobre este aspecto.

Para más información sobre este tema puede comunicarse con el Negociado de Normas del Trabajo. Se incluye el boletín con las direcciones y teléfonos de las Oficinas de Normas a través de la isla. Debe acudir a la Oficina más cercana a su residencia.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Anejos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.

¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.



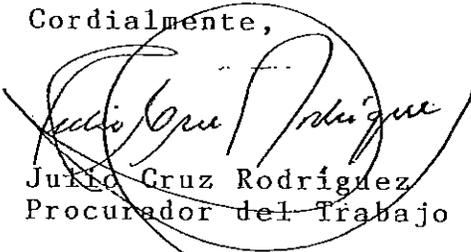
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de enero de 1991

Re: Consulta Número 13461

Si las cuatro (4) actividades que usted menciona en su consulta se llevan a cabo con personal dedicado exclusivamente a cada actividad, le aplicará a dicho personal el decreto específico que rige la actividad en la cual se desempeña. Por el contrario, si se trata de personal que realiza indistintamente cualesquiera de dichas actividades, el decreto aplicable será aquél que rija la actividad a la cual el empleado dedique la mayor parte de su tiempo. En caso de no poderse hacer una determinación clara en el sentido antes indicado, el decreto a aplicarse es aquél que, considerado en conjunto, mayor beneficio brinde al trabajador, considerada la actividad principal de la empresa.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo